



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00106-00
PROCESO	Aprehensión de Vehículo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	Juan David Flórez Peláez
DECISION	Ordena Aprehensión

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y por reunir las exigencias contempladas en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

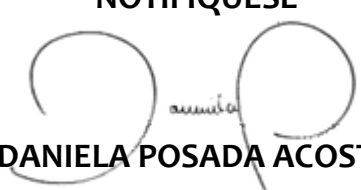
PRIMERO: Librar orden de aprehensión del vehículo de placas **GIK 597** propiedad del señor Juan David Flórez Peláez por solicitud del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, comisionese a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPPOL – DIJIN, para efectos de la captura del vehículo identificado con placas GIK 597 y éste sea entregado al representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien deberá informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

Tercero: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo al acreedor garantizado a BANCO DE BOGOTÁ S.A, el traslado del vehículo al parqueadero autorizado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura según Circular DESAJMER 19-362 del 04 de febrero de 2019, o en la CALLE 37 # 38A – 30, PARQUEADERO LA CHABELA, en el municipio de Itagüí, el cual autoriza la abogada de la parte demandante CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAOC. C. No. 21.395.846 de Medellín. T. P. No. 29.584 C. S. J. correo electrónico: csaldarriaga.abogada@gmail.com

Adviértase que en caso de que la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de su apoderada judicial o representante legal, informe por escrito a la Policía Nacional Automotores – SIJIN, que el vehículo fue entregado de manera voluntaria a dicha entidad, la Policía Nacional Automotores – SIJIN debe abstenerse de aprehenderlo, y bajar dicho registro en sus bases de datos a nivel nacional, con el fin de que no sea capturado el vehículo posteriormente. Una vez la parte solicitante retire el oficio respectivo, archívese la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE



DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2